



Fondo Social para la Vivienda

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete. Vista la solicitud de acceso a información institucional número 065-2017-SGS de fecha diecinueve de septiembre del corriente año, presentada por la señora _____ en la que requiere: *"Fotocopia de la Cédula de Identidad Personal del _____ número _____ con el que se documentó expediente de compra hipotecaria número _____ Documento necesario para acreditar el último domicilio que tuvo el causante dentro del territorio nacional ya que falleció en el Hospital Good Samaritan, los Angeles California el 09 de septiembre de 2006 ante el juzgado 5° de lo Civil y Mercantil"*.

CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha veinticinco de septiembre del corriente año, de conformidad a lo dispuesto en el art. 66 inc. 5° LAIP y art. 45 RELAIP, se previno a la requirente que presentará en esta Unidad: la Certificación de la Partida de Defunción a nombre del Señor _____ y la Declaratoria de Herederos a nombre de _____ por los bienes que a su defunción dejara el causante
- II. Que en fecha veinticinco de septiembre del corriente año, la **señora** _____ por medio de llamada telefónica, informó a esta Unidad lo siguiente: *"que ya no deseaba continuar con el trámite ya que le iban a proporcionar la documentación por otros medios"*, lo anterior se constituye, en términos procesales como "Desistimiento de la pretensión", entendiéndose ésta como la declaración por la que el actor anuncia su voluntad de abandonar la pretensión.
- III. Que el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en resolución referencia NUE-65-A-2014 de fecha treinta de junio de dos mil catorce, determinó que *"En virtud que la LAIP y su Reglamento no han establecido el procedimiento para tenerlo por firme y decretar lo pertinente, resulta aplicable, en lo pertinente, lo dispuesto en el Art. 102 de la LAIP que lo sujeta supletoriamente al derecho común; es decir, el Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), específicamente a la parte relativa a la "finalización anticipada del proceso"."*





Fondo Social para la Vivienda

POR TANTO:

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 72 LAIP, 126 y 296 del Código Procesal Civil y Mercantil, se **RESUELVE:**

- a) Declárase finalizado el procedimiento de solicitud de información presentada por la requirente en fecha diecinueve de septiembre del corriente año, en vista de haber manifestado expresamente su desistimiento.
- b) Entréguese a la requirente la presente resolución.

NOTIFÍQUESE.-

Evelin Soler de Torres
Oficial de Información

